



INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que en el presente ASUNTO-CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES, RAD: 13-836-31-03-001-2022-00132-00 se encuentra para estudio. Pasa al Despacho para lo que usted considere proveer.

Turbaco Bolívar, 14 de julio de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022). -

AUTO ADMITE

REF: OTROS ASUNTOS-PAGO POR CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES

SOLICITANTE: OLEOFLORES S.A.S

SOLICITADO: EVENCIO MENDOZA MORALES

Se encuentra al Despacho la presente solicitud a fin que se ordene la entrega del pago por consignación de prestaciones sociales que le corresponde al señor EVENCIO MENDOZA MORALES.

Por lo anotado, de conformidad a lo establecido en el Art. 65 del C.S.T Y S.S., a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, el Despacho acepta la solicitud de pago por consignación de prestaciones sociales que remitió el Juzgado Promiscuo Municipal de María La Baja-Bolívar, por razones de competencia.

Revisada la solicitud de pago por consignación, se observa que con la misma se aportaron documentos que dan cuenta al Despacho de la consignación de un título de depósito judicial por concepto de PRESTACIONES SOCIALES (saldo de acreencias laborales) y la misma se hizo a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de María La Baja-Bolívar, a través del título de depósito judicial, comprobante de pago fechado 01/06/2022 por valor de Tres Millones Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Ocho Pesos M/cte.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: Admitase la solicitud de pago por consignación de prestaciones sociales, tal como lo establece el numeral 2º del Art. 65 del C.S.T.

SEGUNDO: ORDÉNESE al Juzgado Promiscuo Municipal de María La Baja-Bolívar, que proceda a la conversión del título de depósito judicial que fue consignado a órdenes de ese Despacho Judicial por concepto de PRESTACIONES SOCIALES, consignado por OLEOFLORES S.A.S, identificada con el NIT. No. 890.102.110-1 a favor del señor EVENCIO MENDOZA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.005.356, a fin que más adelante este Juzgado proceda con la entrega respectiva al solicitado, debido a que ahora conocemos de la solicitud.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte solicitante OLEOFLORES S.A.S, Representada Legalmente por CARLOS ROBERTO MURGAS GUERRERO para que, proceda a notificarle al solicitado EVENCIO MENDOZA MORALES, la existencia del ASUNTO-PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 del 13 de julio de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto-Ley 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física del solicitado el correspondiente traslado (escrito de solicitud pago prestaciones sociales, anexos, auto admisorio, según el caso), para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 050

Radicado No. 138363103001-2022-00132-00

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que adoptó como permanente el Decreto-Ley 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (solicitante y su representante legal), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

2

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef7ffe9643d122e9cb13448b464801213eabd5640e6f4d4dcaa5a3e9dc783c2**

Documento generado en 14/07/2022 04:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>